

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho la presente demanda, informando al señor Juez que, en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00173 00

Mediante auto del 21 de julio de 2022, se inadmitió la solicitud de reorganización empresarial. La providencia en mención se notificó por estados el día 22 del mismo mes y conforme el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se requirió mediante oficio al solicitante, remitido por correo electrónico, a fin de que se subsanara las falencias allí descritas.

En el término concedido ningún acto se desplegó para cumplir con lo requerido, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la solicitud al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006:

«Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud».

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada por LEIDY MARCELA PINTO MARTÍNEZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO.- Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI y procédase con el **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 056 del 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdca55a4bf0efdd91fca16e4164447655f11ceb6d4ae9a4dfb986738829778d**

Documento generado en 09/08/2022 07:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>